



*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de nave industrial para la extracción y almacenamiento de restos metálicos del interior de los catalizadores de los vehículos, promovido por D. Antonio Núñez Pérez, en el término municipal de Almendralejo. (2012060805)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 2011 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de adaptación de nave industrial para la extracción y almacenamiento de restos metálicos del interior de los catalizadores de los vehículos, promovido por D. Antonio Núñez Pérez, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), con NIF: 02846671F.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba del Reglamento de autorización y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.", por lo tanto debe contar con autorización ambiental unificada para ejercer la actividad.

La instalación industrial se ubicará en el término municipal de Almendralejo 06200 (Badajoz), concretamente en el Polígono industrial San Marcos, 34. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Previa solicitud del interesado al Ayuntamiento de Almendralejo, éste emite con fecha 23 de agosto de 2011, informe de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 3 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 50, de 13 de marzo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 9 de febrero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia del expediente de solicitud de AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Sexto. Mediante escrito de fecha de 26 de marzo de 2012, el Ayuntamiento de Almendralejo informa favorablemente al proyecto presentado.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 12 de abril de 2012 a D. Antonio Nuñez Pérez y al Ayuntamiento de Almendralejo con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su Anexo VI.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Antonio Núñez Pérez, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de adaptación de nave industrial para la extracción y almacenamiento de restos metálicos del interior de los catalizadores de los vehículos, ubicado en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del proyecto es el AAU 11/219.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER <sup>(1)</sup>	Cantidad máxima por unidad de producción
<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>			
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico
Proceso Productivo	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	16 08 01	40.000 kg/año
Proceso Productivo	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	10.000 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

b) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

- En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos directos al dominio público hidráulico.
- Las aguas procedentes de la red de saneamiento se vierten a la red de saneamiento municipal, previa autorización de vertidos otorgada por el Ayuntamiento de Almendralejo.

c) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

- El complejo industrial consta de un foco significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
Nº	Denominación	Modelo	Nivel de emisión
<b>FIJOS</b>			
1	Nave 1	Operaciones manuales.	85 dB(A)

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

d) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de efi-



ciencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

e) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

f) Vigilancia y seguimiento

f.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



4. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
    - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado f.2).
    - b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, de libro de registro referido en el apartado f.2).
- f.2) Residuos.
1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
    - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
    - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
  2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
  3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
  4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
  5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).



f.3) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
  - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

g) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado g.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.

h) Prescripciones finales

1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquéllas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 30 de abril de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
PD del Consejero (Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una Industria para la extracción de los metales, del interior de catalizadores.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:



---

DEPENDENCIAS	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )
Taller	178,51
Oficina	9,60
Aseo/Vestuario	4,70
Patio	29,40
Superficie útil Total	222,21

---



**ANEXO II**

## INFORME TÉCNICO URBANÍSTICO

**AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO****SERVICIO DE URBANISMO****INFORME URBANÍSTICO DE ACTIVIDADES**

## INFORME TÉCNICO

Nº Registro de Entrada: 10987  
Fecha de Entrada: 03/08/2011  
Nº de Expediente: APERC/0038/2011  
Solicitante: D. ANTONIO NÚÑEZ PÉREZ, con DNI/CIF: 02846671F  
Actividad: EXTRACCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESTOS METÁLICOS DE LOS CATALIZADORES DE LOS VEHÍCULOS  
Emplazamiento: CTRA BADAJOZ POL. IND. SAN MARCOS, NAVE 34

## CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN

Calificación del suelo: Suelo Urbano. Uso Industrial II, III.  
Ordenanza de aplicación: Zona L (con Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 24/02/2004)  
Servicios Urbanos Existentes: Todos  
Servicios Urbanos a Crear: Ninguno

## AGENTES INTERVINIENTES

Promotor: ANTONIO NÚÑEZ PÉREZ  
Constructor: No consta  
Proyectistas: Miguel Ángel Zafra Velarde, ingeniero técnico industrial.  
Director de las obras: No consta  
Director de ejecución: No consta  
Coordinador S y S.: No consta

## DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Superficie Total Construida: 206.14 m<sup>2</sup> (192.81 m<sup>2</sup> útiles)  
Obras a realizar: Dotación de instalaciones fontanería y de protección contra incendios para la adaptación de la nave al desarrollo de la actividad.

Descripción de la edificación: Se trata una nave de una sola altura, con cubierta a dos aguas y estructura metálica y situada entre medianeras que ocupa la mayor parte de una parcela rectangular de dimensiones aproximadas 10 m de fachada por 23.5 m de fondo.

Alcanza una altura máxima en cumbre de 7.50 m y cuenta con un patio de 3 m de anchura en su parte posterior (29.40 m<sup>2</sup> útiles)

**AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO****SERVICIO DE URBANISMO**

La nave está configurada en su interior como un espacio diáfano (taller), salvo por dos pequeñas dependencias situadas junto a la medianera derecha y a fachada destinadas a oficina y vestuario.

La superficie útil de cada una de las zonas en las que se divide la nave es la siguiente:

- taller:	178.51 m <sup>2</sup>
- oficina:	9.6 m <sup>2</sup>
- aseo-vestuario:	4.70

Presupuesto: 3.034,10 euros.  
Fianza: 15,17 euros.

Usos permitidos: Según los art 150 y 163 en suelo urbano calificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo como INDUSTRIAL II, III se autoriza el uso industrial en industrias pequeñas en edificio exclusivo e industrias incompatibles con vivienda cuyo nivel sonoro no exceda de 70 dB.

**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Estudio de Seguridad: Se presenta estudio básico de seguridad y salud.  
Plazo de finalización: 1 mes

Observaciones: 1.-La concesión de la presente licencia no supone ocupación de la vía pública.

**La actividad pretendida –EXTRACCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESTOS METÁLICOS DE LOS CATALIZADORES DE LOS VEHÍCULOS - en la parcela sita en Ctra. de Badajoz / Polígono Industrial San Marcos, nave 34 es compatible con el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, de conformidad con la clasificación y la calificación urbanística establecidas por dicho PGOU para la mencionada parcela.**

Almendralejo, a 23 de agosto de 2011  
EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo. Ángel Méndez Baños